

## **AUTORIZACIÓN CELEBRACIÓN DE ZAMBOMBAS EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, OCIO Y ESPARCIMIENTO ASÍ COMO EN LAS TERRAZAS Y VELADORES.**

Procedimiento para regular las autorizaciones para la celebración de zambombas (actuaciones de pequeño y gran formato) en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos de los establecimientos de hostelería, de ocio y esparcimiento así como en las terrazas y veladores DEBIDAMENTE AUTORIZADOS situados en la vía pública y en otras zonas de dominio público, en espacios de titularidad privada y uso público, así como en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de dichos establecimientos.

### **INFORMACIÓN GENERAL**

#### **No se autorizarán:**

1. Las zambombas de gran formato en los establecimiento de hostelería.
2. No se podrán utilizar equipos de ampliación de sonido en las terrazas y veladores situados en la vía pública y otras zonas de dominio público.

**Terrazas y veladores:** Sólo podrán autorizarse actuaciones dentro de los espacios ya asignados para terraza y veladores. En su caso, los módulos de veladores deberán ser parcial o totalmente retirados, no permitiéndose aumento de superficie ni interferencia alguna en los itinerarios peatonales de obligado cumplimiento.

**Definiciones:** Se entenderán a estos efectos:

**Zambombas de pequeño formato:** aquellas zambombas de tipo profesional programadas o anunciadas al público en general, asimilables a las “*actuaciones en directo de pequeño formato*” del artículo 14.2 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, que no requieran escenario ni camerinos para quienes las ejecuten y cuyo desarrollo no debe suponer una modificación de la actividad, no afecte a las condiciones técnicas y de aislamiento acústico generales del establecimiento público, ni sean susceptibles de producir una alteración de la seguridad y condiciones de evacuación, un aumento del aforo máximo permitido, ni impliquen la instalación de estructuras eventuales para su desarrollo.

**Zambombas de gran formato:** aquellas zambombas de tipo profesional programadas o anunciadas al público en general, asimilables a las “*actuaciones en directo*” del artículo 14.1 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, que se realicen en vivo por artistas o personas ejecutantes en escenarios, con o sin apoyo de medios de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, debiendo disponer los establecimientos públicos de camerinos o espacios específicos para la preparación de los artistas o personas ejecutantes.

**¿Quién lo puede solicitar?:** Los establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento debidamente autorizados.

- Los establecimientos de hostelería (bares, restaurantes, cafeterías, pubs y bares con música) solo pueden celebrar actuaciones en directo de pequeño formato. Tanto en las terrazas y veladores como en el interior de los establecimientos.

Nota: No será necesaria la autorización municipal cuando conste en la declaración responsable de apertura del establecimiento público o se hayan autorizado por el Ayuntamiento actuaciones en directo de pequeño formato exclusivamente para la amenización de las personas usuarias de las actividades de y en los supuestos que proceda.

- Los establecimientos de ocio y esparcimiento (discotecas, salas de fiestas y salón de celebraciones) pueden celebrar actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato salvo en las terrazas y veladores instaladas en el exterior.

La celebración de zambombas en terrazas y veladores instalados en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de ocio y esparcimiento, requerirá autorización de carácter extraordinario (tanto actuaciones en directo como actuaciones en directo de pequeño formato).

Nota: En el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos de los establecimientos de ocio y esparcimiento se podrán celebrar zambombas sin necesidad de autorización municipal previa (tanto actuaciones en directo como actuaciones en directo de pequeño formato), SIEMPRE QUE NO SE ALTEREN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS CONTENIDOS EN SU LICENCIA, ya que las mismas están implícitas en la actividad de ocio y esparcimiento.

**Fecha de solicitud:** Con una antelación mínima de 10 días hábiles (no cuentan sábado, domingos y festivos) respecto a la celebración del evento.

**Plazo de resolución:** La resolución de autorización se dictará antes del inicio de la actividad. Aquellas que no hayan sido expresamente resueltas a la fecha prevista para la celebración del evento se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

**Documentación necesaria:** Impreso de Solicitud de Autorización de Carácter Extraordinario en Establecimientos de Hostelería, de Ocio y Esparcimiento (Actuación de pequeño o gran formato), según modelo normalizado suscrito por el titular de la actividad o representante debidamente autorizado, junto a la documentación requerida en la solicitud.

## ¿CÓMO REALIZAR EL TRÁMITE?

**Procedimiento presencial:** Opción disponible sólo para personas físicas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas según el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Presentar el impreso de Solicitud de Autorización de Carácter Extraordinario en Establecimientos de Hostelería, de Ocio y Esparcimiento (Actuación de pequeño o gran formato), según modelo normalizado debidamente cumplimentado, suscrito por el titular de la actividad o representante autorizado y acompañado de la documentación necesaria.
- Obtener copia registrada de su presentación.
- En caso de que la documentación presentada esté incompleta se le requerirá su subsanación mediante notificación por escrito.
- Una vez realizadas las comprobaciones necesarias, si procede, se emitirá Resolución concediendo la Autorización solicitada que se notificará por escrito.
- Lugares de tramitación: El expediente se tramita en su integridad por el Departamento de Licencias y Registro de la Delegación Municipal de Urbanismo.

**Procedimiento en sede electrónica:** Opción obligatoria para personas físicas y jurídicas que deban relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas según el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

¿Qué hacer si la entidad no cuenta con certificado digital para la presentación telemática?: puede autorizarse a alguien con certificado digital para que en nombre de la entidad presente la solicitud.

¿Dónde está la Sede Electrónica? Se accede en [www.sedeelectronica.jerez.es](http://www.sedeelectronica.jerez.es), apartado “REGISTRO ELECTRÓNICO”.

¿Qué pasos hay que dar?

1. Se entra con el certificado digital de la entidad o del representante o presentador (aportando la acreditación de representación correspondiente).
2. Una vez introducidos los datos de Contacto, en la ventana 2 titulada “Registro”:
  - a) En Asunto, seleccionar “SOLICITUD GENÉRICA DE LA WEB”
  - b) En “Destino”, seleccionar “OFICINA GRAL URBANISMO”
3. En la siguiente ventana (nº3: Documentación), debe presentarse la documentación indicada en el apartado “DOCUMENTACIÓN REQUERIDA”.
4. Tras el Consentimiento y la Firma electrónica de la solicitud, automáticamente obtendrá copia registrada de su presentación.

- En caso de que la documentación presentada esté incompleta se le requerirá su subsanación mediante notificación a través de la sede electrónica.
- Una vez realizadas las comprobaciones necesarias, se emitirá Resolución concediendo o denegando la Autorización solicitada, que se notificará a través de la sede electrónica.
- El expediente se tramita en su integridad por el Departamento de Licencias y Registro de la Delegación Municipal de Urbanismo.

### **DOCUMENTACIÓN REQUERIDA**

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

1. IMPRESO DE SOLICITUD de celebración de zambomba en establecimientos de hostelería, de ocio y esparcimiento, según modelo normalizado debidamente cumplimentado, suscrito por el titular de la actividad o representante autorizado.
2. Acreditación del/de la solicitante y la entidad: copia del documento nacional de identidad o equivalente y documento de nombramiento de la entidad a la que representa o CIF de la misma.
3. Acreditación del/de la representante: autorización expresa del/de la solicitante para su representación a efectos de esta solicitud o documento que acredite la representación, así como copias del DNI de ambos.
4. Copia de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (Decreto 109/2005, de 26 de abril), que ampare la celebración de las zambombas que se soliciten y recibo justificativo del abono de primas del seguro de responsabilidad civil indicado.

Además, si la celebración de la zambomba es en el interior del establecimiento:

1. Certificado con memoria descriptiva y planos, suscrito por técnico competente, de adecuación del establecimiento a la actividad que pretende realizarse, que justifique el cumplimiento de la normativa vigente aplicable, de seguridad, higiene, sanidad, accesibilidad, acústica y contra incendios, con especial mención al aforo previsto, así como a los medios de evacuación e instalaciones de protección contra incendios según DB-SI del Código Técnico de la edificación CTE.
2. Copia del contrato suscrito con una Empresa de Seguridad (cuando el aforo sea igual o superior a 300 personas); autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior, de acuerdo con las condiciones de dotación de vigilantes de seguridad establecidas en el Decreto 10/2003, de 28 de enero.